

Resolución Directoral Regional

N° 004 – 2025-GRSM/DRASAM

Moyobamba,

13 ENE 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 005-2024436418; conteniendo la Solicitud de Reposición a Centro de Trabajo, presentada por **LUZ AMPARO GRANDEZ PANDURO**, con DNI N° 01071735, el Informe N° 02-2025-GRSM/DRASAM/DOA/OGA/RRHH/LACR, de fecha 06/01/2025, la Nota Informativa N° 015-2025-GRSM/DRASAM/DOA-OGA-ARRHH, de fecha 06/01/2025, Nota Informativa N° 003-2025-GRSM/DRASAM/DOA/OGA, de fecha 07/01/2025, y el Memorandum N° 01-2025-GRSM/DRASAM, de fecha 07/01/2025, con el cual se autoriza la emisión de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191 de la Constitución política del Perú, modificado mediante la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en lo, asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 0004-2019-JUS, prescribe sobre el principio de Legalidad en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único ordenado, donde precisa que las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas.

Que, la administrada **LUZ AMPARO GRANDEZ PANDURO**, ha presentado Solicitud de Reposición a Centro de Trabajo, a decir de esta, a la Dirección Regional de Agricultura San Martín, amparándose en que ha sido calificada como cesada irregularmente mediante la Resolución Ministerial N° 093-2023-TR, de fecha 17 de Febrero de 2023, la cual fuera publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 19 de Febrero de 2023.

Que, la solicitante indica en su solicitud que a la luz de lo ordenado por el Art. 11 de la Ley 27803 y el Art. 21 del Decreto Supremo N° 014-2002-TR, corresponde que se le reincorpore a su centro de trabajo, en razón de que ha optado por la reincorporación, tal como se acredita con el formato que se adjunta y que fue presentado ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Que, solicita se disponga su reincorporación en un cargo similar o equivalente a la que ocupó antes que se produzca su cese irregular, precisando que fue cesada en el cargo de Secretaria de Departamento en **ENCI**, entidad que en su momento perteneció al Sector Agricultura, razón por la cual está solicitando su reincorporación ante esta Entidad y por recomendación además del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través del Oficio N° 000222-2023-MTPE/2/16, de fecha 17 de Octubre del 2023, que adjunta a su escrito.





Resolución Directoral Regional

N° 004 – 2025-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 13 ENE 2025

Que, el 29 de Junio de 2022, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley 27803-Ley que Implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales.

Que, el 28 de Setiembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 014-2002-TR-Reglamento de la Ley 27803.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 093-2023-TR, de fecha 17 de Febrero de 2023, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 19 de Febrero de 2023, se dispone la publicación de la relación de ex trabajadores cesados irregularmente que se incorporan al listado aprobado por la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR y que, por ende, quedan inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente (RNTCI), asimismo, se encarga a la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la atención de las comunicaciones y la coordinación de la ejecución de los beneficios, según corresponda, de los inscritos en el RNTCI en el marco de la Ley N° 31218, Ley que autoriza la revisión de los casos de ex trabajadores que se acogieron al procedimiento previsto por la Ley 30484.

Que, el Art. 11° de la Ley 27803, señala literalmente lo siguiente:

Artículo 11.- De la Reincorporación o reubicación laboral en el Sector Público y Gobiernos Locales Reincorpórese a sus puestos de trabajo o reubíquese en cualquier otra entidad del Sector Público y de los Gobiernos Locales, según corresponda al origen de cada trabajador, sujeto a la disponibilidad de plazas presupuestadas vacantes de carácter permanente correspondientes, a los ex trabajadores de las entidades del Estado comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, que fueron cesados irregularmente u obligados a renunciar compulsivamente según lo determinado por la Comisión Ejecutiva creada en el Artículo 5 de la presente Ley. (Negrita y subrayado es nuestro). "Las plazas presupuestadas vacantes a que se refiere el párrafo anterior, son las que se hubiesen generado a partir de 2002, hasta la conclusión efectiva del programa extraordinario de acceso a beneficios.

Entiéndase que los trabajadores del sector público deberán contar con programas previos de capacitación."

Que, el Art. 12° de la Ley 27803, señala literalmente lo siguiente:

Artículo 12.- De la reincorporación Para los efectos de lo regulado en los artículos 10 y 11 de la presente Ley, deberá entenderse reincorporación como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada o nombramiento dentro del Régimen Laboral del Servidor Público, a partir de la vigencia de la presente Ley. Para efectos de la reincorporación o reubicación deberá respetarse el régimen laboral al cual pertenecía el ex trabajador al momento de su cese. (Negrita y subrayado es nuestro).

Que, el Art. 21°, del Reglamento de la Ley 27803, señala literalmente

lo siguiente:

Artículo 21.- De la Reincorporación o Reubicación Laboral en los Gobiernos Locales



Resolución Directoral Regional

N° 004 – 2025-GRSM/DRASAM

Moyobamba,

13 ENE 2025

Los ex trabajadores de los Gobiernos Locales que opten por la reincorporación o reubicación laboral, accederán a este beneficio del modo siguiente:

1. **A sus puestos de trabajo de los que fueron cesados, en la medida que existan las plazas vacantes y se encuentren debidamente presupuestadas a la fecha de publicación del presente Reglamento.** (Negrita y subrayado es nuestro).

2. Los ex trabajadores que no ocuparan plaza vacante de conformidad con el numeral anterior podrán ser reubicados en las demás plazas presupuestadas vacantes de la entidad en la que cesaron, que fueran publicadas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de conformidad con el artículo 13 del presente Reglamento. Para tal efecto, se tomarán en consideración, el cumplimiento de los requisitos del cargo verificados en el Currículum Vitae actualizado presentado de acuerdo al numeral 11) del artículo 14 del presente Reglamento.

En el supuesto, que más de un ex trabajador cumpla con los requisitos profesionales y/o de capacitación y soliciten cubrir una determinada plaza, se realizará un proceso de selección por parte de la entidad. En ningún caso la contratación de un ex trabajador deberá originar el cese del vínculo laboral entre un trabajador activo y el respectivo gobierno local. Para efectos del presente artículo, se entiende por plazas presupuestadas vacantes aquellas que hayan sido presupuestadas para cubrir durante el ejercicio 2002.

Que, el Art. 23°, del Reglamento de la Ley 27803, señala literalmente

lo siguiente:

Artículo 23.- Del Régimen Laboral en caso de Reincorporación o Reubicación Laboral

La reincorporación a que hace referencia el artículo 12 de la Ley, deberá entenderse como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación o nombramiento. En tal medida, el Régimen Laboral, condiciones remunerativas, condiciones de trabajo y demás condiciones que corresponderá a los ex trabajadores que opten por el beneficio de Reincorporación o Reubicación Laboral, será el que corresponda a la plaza presupuestada vacante a la que se accede, tomando como referencia la plaza que ocupaba al momento del cese. (Negrita y subrayado es nuestro).

Que, es menester señalar que la administrada **LUZ AMPARO GRANDEZ PANDURO**, nunca fue trabajadora de la **DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTIN**, como tal no puede solicitar su reposición a su centro de trabajo, pues nunca conto con vínculo laboral alguno con esta **DRASAM**.

Que, de las normas reseñadas en los numerales precedentes, podemos colegir que la reincorporación de los trabajadores públicos cesados colectivamente se encuentra supeditada a la existencia de una plaza vacante y presupuestada, la misma que puede ser idéntica o similar a la plaza que dicho personal se encontraba ocupando al momento en que se produjo su cese. Por tanto una vez identificada la existencia de una plaza vacante y presupuestada, **respetándose el régimen laboral al cual pertenecía el ex trabajador al momento de su cese**, de existir la plaza, las entidades públicas deberán de verificar si el trabajador beneficiario de la Ley N° 27803, cumple o no con los requisitos para ocupar dicha plaza.

Que, evaluada la documentación presentada por la peticionante doña **LUZ AMPARO GRANDEZ PANDURO**, y teniendo a la vista el listado que acompaña al Informe N° 0594-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH, de fecha 28 de Junio de 2024, emitido por la Oficina de Administración de Recursos Humanos, del **MIDAGRI**, firmado digitalmente por su Directora, se tiene que la administrada fue cesada cuando prestaba servicios para la **EMPRESA NACIONAL DE**





Resolución Directoral Regional

N° 004 – 2025-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 13 ENE 2025

COMERCIALIZACIÓN DE INSUMOS-ENCI, bajo el Régimen Laboral Privado, como tal estando a que la DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTIN, no cuenta con plaza vacante y presupuestada en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728-Ley de Productividad y Competitividad Laboral, siendo todo lo contrario ya que la DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTIN, está sujeto a los alcances del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, lo solicitado no cuenta con amparo legal.

Que, a la prohibición de incorporación de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento que señala las Leyes Anuales de Presupuesto, se tiene la posición de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, contenidas en el Oficio N° 2065-2024-EF/53.06 y el Informe N° 0577-2024-EF/53.04, en la que se señala que “no existe habilitación legal para la creación o modificación de registros respecto de los ex trabajadores cesados irregularmente incorporados al listado aprobado por la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 093-2023-TR”.

Que, además de ello y como ya lo señaláramos en líneas precedentes en el artículo 23° del Decreto Supremo 014-2002-TR, Reglamento de la Ley 27803 se ha precisado: La reincorporación a que hace referencia el artículo 12 de la Ley, deberá entenderse como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación o nombramiento. En tal medida, el Régimen Laboral, condiciones remunerativas, condiciones de trabajo y demás condiciones que corresponderá a los ex trabajadores que opten por el beneficio de Reincorporación o Reubicación Laboral, será el que corresponda a la plaza presupuestada vacante a la que se accede, tomando como referencia la plaza que ocupaba al momento del cese.

Que, es decir que, cuando la norma señala que debe respetarse el régimen laboral al que pertenecía el trabajador, ello será aplicable siempre y cuando exista una plaza vacante y presupuestada a la cual pueda acceder la recurrente toda vez que, como expresamente se señala en los artículos 12 de la Ley 27803 y 23 del Decreto Supremo 014-2002-TR, la reincorporación conlleva al establecimiento de un nuevo vínculo laboral entre la entidad y el trabajador reincorporado.

Que, mediante la Nota Informativa N° 015-2025-GRSM/DRASAM/DOA-OGA-ARRHH, de fecha 06/01/2025, la Responsable del Área de Recursos Humanos, remite a la Oficina de Gestión Administrativa, el Informe N° 02-2025-GRSM/DRASAM/DOA/OGA/RRHH/LACR, de fecha 06/01/2025, emitido por el Abogado-Apoyo Legal del Área de Recursos Humanos, quien opina que se declare IMPROCEDENTE, la Solicitud presentada por la administrada LUZ AMPARO GRANDEZ PANDURO.

Que, mediante el Memorandum N° 01-2025-GRSM/DRASAM, de fecha 07 de Enero de 2025, se ha ordenado la emisión de la presente Resolución Directoral Regional, declarando IMPROCEDENTE, lo solicitado por la administrada LUZ AMPARO GRANDEZ PANDURO.





GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 004 – 2025-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 13 ENE 2025

Que, por estas consideraciones y de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 312-2023-GRSM/GR de fecha 28 de junio de 2023, con la que se designa al Director Regional de Agricultura San Martín y con el Visto Bueno de la Jefatura de Recursos Humanos, Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección Regional de Agricultura San Martín.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud de Reposición a Centro de Trabajo, presentado por la administrada **LUZ AMPARO GRANDEZ PANDURO**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Agrón. Mario E. Rivero Herrera
DIRECTOR REGIONAL

